

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION Presidencia del Gobierno

DECRETO de 17 de septiembre de 1940 por el que se declara de interés nacional, a los efectos de la Ley de 24 de octubre de 1939, de protección a las nuevas industrias, la fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles.

La aspiración siempre sentida de que nuestros motores de explosión utilicen carburantes nacionales, tiene hoy, en su satisfacción, un carácter de urgencia que, impuesto por múltiples circunstancias, obliga a buscar rápida solución al problema mediante la utilización de sustitutos del petróleo y sus derivados.

Las soluciones ya logradas en otras Naciones a problemas similares al nuestro, nos ahorra el período de investigación y ensayo, que en la busca del dispositivo o del carburante habría de iniciarse, tanto más cuanto que la difusión de aquellas soluciones exóticas han hecho que en nuestro propio país se haya iniciado la fabricación de los aparatos necesarios con consumo exclusivo de productos nacionales.

Sólo resta, por tanto, impulsar decididamente esas fabricaciones mediante el estímulo y amparo adecuado que nuestras leyes tienen determinado para industrias que, como éstas, son de interés nacional, aunque al par que la decidida ayuda se vele y se cele para que los intereses particulares no puedan lesionar el general de la Nación.

El carácter general del problema y la intervención que en su resolución han de tener diversos Departamentos ministeriales, obliga a que la Presidencia del Gobierno asuma, en los límites que en la disposición se plantean, la dirección de este asunto. En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se declara de interés nacional, a los efectos de la Ley de 24 de octubre de 1939 de protección a las nuevas industrias, la fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles y motores fijos, siempre que las materias que en ellas se destilen sean de producción

nacional y sustituyan como carburante al petróleo y sus derivados.

La misma consideración tendrán las industrias que se dediquen a la construcción de aparatos o dispositivos que permitan utilizar en los motores de explosión sustitutivos nacionales de cualquier clase de petróleo y sus derivados sin modificación esencial de los referidos motores.

Art. 2.º Las empresas o entidades españolas, para obtener los beneficios del artículo anterior, habrán de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Hallarse en posesión de la patente nacional o extranjera correspondiente al sistema que empleen.
- b) Obtener una certificación favorable de la Comisión competente, previas las pruebas que dicha Comisión determine.
- c) Que las primeras materias empleadas en la construcción de gasógenos y aparatos sean, en toda o en casi su totalidad, de producción nacional.
- d) Obligarse a ceder la patente que utiliza mediante el abono del canon que se estipule, para la construcción por el Estado o particulares de los aparatos que empleen, con objeto de alcanzar su más rápida difusión por el país.
- e) Fijación de un plazo de garantía del buen funcionamiento de los aparatos.
- f) Compromiso de mantener por su cuenta, durante el tiempo que se fije, una o varias estaciones de demostración e instrucción de conductores y mecánicos.
- g) Compromiso de facilitar piezas de repuesto de los gasógenos y dispositivos.

Art. 3.º Las entidades constructoras de gasógenos y aparatos que cumplan los requisitos marcados en el artículo anterior, tendrán preferencias para el suministro de las primeras materias que les son necesarias, sirviéndoles con carácter urgente los pedidos que hagan.

Art. 4.º La concesión, en cada caso, de los beneficios de industria de interés nacional, corresponderá al Gobierno, mediante propuesta que formule una Junta, que al efecto se crea, dependiendo de la Presidencia del Gobierno.

A la referida Junta corresponderá

también la gestión cerca de los organismos competentes del suministro de las primeras materias necesarias para la construcción de los aparatos, la realización de las pruebas a que se refiere el artículo segundo y la fiscalización de la justa aplicación de aquellos suministros.

Dicha Junta estará formada por un Presidente, designado directamente por el Gobierno; tres Vocales, representantes de los Ministerios de Ejército, Agricultura e Industria y Comercio, nombrados a propuesta de los titulares de esos Departamentos, y un cuarto, perteneciente al Alto Estado Mayor, que ejercerá las funciones de Vocal Secretario.

Para la realización de las pruebas, la Junta, con carácter eventual, podrá recabar el nombramiento de los auxiliares técnicos que estime necesarios.

Art. 5.º La tramitación y resolución de cuanto se relaciona con lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá el carácter de urgente, afectando esta calificación tanto a la Junta como a las entidades oficiales y particulares que hubieran de intervenir en el asunto.

Art. 6.º Los precios de venta a particulares serán aprobados por el Estado, mediante informe y propuesta de la Junta nombrada.

Art. 7.º Por la Campsa se atenderá en sus estaciones de aprovisionamiento al suministro de los productos de índole vegetal o mineral que los gasógenos hayan de destilar, correspondiendo a la mencionada entidad la preparación de los mismos, con sus envases.

Art. 8.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto, y anulado el concurso convocado por la Dirección general de Minas con fecha 21 de agosto último para la adquisición de 5.000 gasógenos.

Art. 9.º Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 17 de septiembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO
(G. C.—3.148)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de septiembre de 1940 referente a convocatoria para exámenes de Operadores de Cinematógrafo y Programa a que habrán de ajustarse los mismos.

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 1 de julio de 1935, y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.
- 2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes y facultativa, debiendo presentar asimismo dos avales.
- 3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Dirección general de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.
- 4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet, que también será de cuenta del que resulte declarado apto.
- 5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas», que el examinando

extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «apto» o no «apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet; todos ellos designados por sus respectivas sociedades profesionales. Además, habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1940. P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(El programa se publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, correspondiente al 27 de septiembre de 1940.)

(G. C.—3.194)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se concede prórroga de un año para la cancelación de préstamos y obligaciones contraídas por los agricultores con el Servicio Nacional del Trigo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1938, se concedió por el Servicio Nacional del Trigo préstamos de simientes de trigo a los agricultores, cuyo pago habría de realizarse bien en metálico o en especie mediante entrega al Servicio Nacional del Trigo de 104 kilogramos por cada 100 recibidos, fijándose el plazo de cancelación para los beneficiarios en el 30 de septiembre de 1939 como máximo.

Igualmente, y por Decreto de 27 de septiembre de 1939, se autorizó al Servicio Nacional del Trigo para la concesión de préstamos de semillas de leguminosas, cebada y avena, que habrían de reintegrarse antes del 30 de septiembre de 1940.

Asimismo, por Decreto de 9 de marzo del corriente año, se concedió por el indicado Servicio Nacional del Trigo préstamos a cultivadores de dicho cereal con garantía de la cosecha, con el interés del 2 por 100 de la cantidad prestada y con plazo de vencimiento a 1.º de octubre de 1940 en Andalucía y Extremadura, y al 1.º de diciembre de igual año en el resto de España.

La delicada situación económica de muchos de nuestros agricultores prestatarios afectados por siniestros y temporales que han disminuído el valor de su producción, como informa con justeza la Delegación Nacional del

Servicio Nacional del Trigo, justifica la concesión de una prórroga a los mismos que les permita desenvolverse con mayor actividad y sin agobios perturbadores.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Se concede prórroga de un año para la cancelación de sus préstamos y obligaciones a los agricultores afectados por la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1938, Decretos de 27 de septiembre de 1939, artículo tercero, y 9 de marzo de 1940, facultándose a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(G. C.—3.195)

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se dispone la celebración de varios Cursos sobre cuestiones ganaderas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de capacitar convenientemente personal técnico y auxiliar indispensable en la obra de reconstrucción de nuestra riqueza ganadera, dotándole de los conocimientos y de la práctica necesarios para que su actuación resulte eficaz,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que durante el otoño próximo, organizados por la Sección correspondiente de la Dirección General de Ganadería, y con cargo a la consignación presupuestaria existente en este Ministerio, se celebren los cursos siguientes:

a) Un cursillo para pastores (de ganado lanar y vacuno lechero) de la región Centro de España, concediéndose becas de a 250 pesetas a los alumnos que se seleccionen, en la extensión que permita el presupuesto vigente, pudiendo por su parte conceder becas las Diputaciones, Sindicatos, etcétera.

b) Un cursillo sobre Avicultura, Cunicultura, Curtido de pieles y Preparación de pelos y plumas, a celebrar en Madrid, para 100 alumnos, teniendo carácter preferente los Mutilados, ex Combatientes y ex Cautivos. Se concederán 20 becas de a 250 pesetas cada una para otros tantos alumnos designados por las Direcciones generales de Mutilados y ex Combatientes en la proporción de 15 la primera y cinco la segunda.

c) Un cursillo para Veterinarios sobre técnicas de matadero y aprovechamiento de subproductos y diagnóstico de infecciones en el Laboratorio, que se celebrará en el Instituto de Biología Animal y en el Matadero de Madrid. Los cursillistas serán designados a propuesta de los Colegios Provinciales Veterinarios, y no percibirán dietas, pudiendo conceder dichos Colegios, a sus expensas, las becas que conceptúen oportunas.

Segundo. Los anteriores cursillos tendrán el carácter de teórico-prácticos y la inscripción en los mismos será completamente gratuita para los que acrediten poseer las condiciones que se señalan para su admisión.

Tercero. En las convocatorias que se dicten al efecto se señalarán por la Dirección General de Ganadería las fechas respectivas del comienzo de cada cursillo, su duración, el programa detallado de las enseñanzas, nom-

bramiento del Profesorado para las mismas y demás datos complementarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—3.196)

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se fija la escala de precios de los productos en pie a que se refiere la Ley de 4 de junio so-

	Diámetros a 1,30 del suelo			
	De 12 a 25 cm.		De más de 25 cm.	
	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Pinabete	35	10	90	35
Pino (sin resinar)	45	15	100	45
Pino (resinado)	30	12	90	30
Roble	65	20	120	65
Haya	35	16	80	35
Castaño	75	25	125	75
Chopo	45	15	90	45
Eucalipto	30	15	70	30

Los anteriores precios se refieren a la práctica de los aprovechamientos normales, sean para la conservación y mejora del desarrollo de la masa (primera columna), o para los de aprovechamiento propiamente dicho, ya se practiquen a hecho, por entresaca y aclareos, o por cortas diseminatorias y finales (segunda columna).

Para las cortas provocadas por la existencia de árboles enfermos, incen-

Ministerio de Industria y Comercio

COMISION REGULADORA DE LOS PRODUCTOS PETREOS

CIRCULAR

Creada esta Comisión Reguladora por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 14 de febrero del año en curso, en cumplimiento de la Ley de 16 de julio de 1938, y siendo su objeto primordial normalizar y fomentar nuestra economía en estos momentos de reconstrucción nacional, y teniendo en cuenta el papel importante que, dentro de ella, juegan los productos derivados de las piedras y tierras; de conformidad con lo que la citada Orden dispone en su artículo segundo, todas las entidades y particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión, están obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanen, y como norma de veracidad oficial, los señores Alcaldes respectivos de la capital y pueblos de esa provincia, deberán remitir al Gobierno Civil de la misma, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de ella, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en la que se haga constar si existen o no, en el término municipal de su mandato, las entidades o particulares a que hace referencia el ya citado artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de febrero último, su nombre o razón social, así como su domicilio actual.

Para mejor interpretación de lo que interesa, deberán sujetarse a las clasificaciones que se detallan a continuación de Productores, Fabricantes, Almacenistas y Comerciantes, consignándolo en el modelo en que debe ex-

bre regulación de precios y abastecimiento de maderas.

Teniendo en cuenta la proximidad de la época en que se realizan las suabastas de los aprovechamientos de maderas, y con el fin de que desde ahora pueda servir de orientación a los interesados en su industria, se consigna a continuación, con carácter provisional, en tanto se publique el reglamento para aplicación de la Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la misma, la escala de precios máximos y mínimos para el metro cúbico en pie de las especies y clases diamétricas que se expresan:

	Diámetros a 1,30 del suelo			
	De 12 a 25 cm.		De más de 25 cm.	
	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

Pinabete	35	10	90	35
Pino (sin resinar)	45	15	100	45
Pino (resinado)	30	12	90	30
Roble	65	20	120	65
Haya	35	16	80	35
Castaño	75	25	125	75
Chopo	45	15	90	45
Eucalipto	30	15	70	30

diados o no maderables o diámetros inferiores a los 12 centímetros, la tasación se hará libremente sin sujeción a los mínimos establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(G. C.—3.186)

tenderse la certificación. Los datos interesados:

Piedras y tierras de construcción

Canteras.

Piedras sin trabajar.—Piedras en bruto: Granito, Pórfido, Mármol, Areniscas, Cuarzitas, Pizarras, Arenas y Arcillas.—Balasto, Grava y Adoquines.

Piedras labradas.—Mampostería, Piedras de moler, afilar y pulir, Mármol.

Piedras y Tierras industriales

Canteras.

Preparado.—Lavado, Molinería, Talco, Mica, Grafitos, Plombagina, Piedras y Tierras inertes, Tierras absorbentes, Piedras litográficas, Piedras nobles y preciosas.

Piedras artificiales.—Esculpidas, Talladas, Grabadas.—Manufacturas: Abrasivos, Mosaicos.

Cementos naturales. Cales y Yesos.

Productos cerámicos

Canteras, Minas o Yacimientos de tierras o Productos de aplicación cerámica.

Tierras cocidas.—Ladrillos, Tejas, Alfarería.

Refractarios y Gres.

Lozas y Porcelanas.—Mayólica, Loza y Porcelana de uso doméstico, sanitario e industrial; Porcelanas aislantes, Porcelanas químicas.

Manufacturas cerámicas.—Esmaltes cerámicos, Decorado, Vidriado, Esmaltado, Cerámica decorativa y artística.

Vidrios

Canteras.—Caliza, Sílice, Dolomita. Vidrio hueco corriente.—Botellas, Frascos, Garrafrones, Bombonas, Flotadores para pesca.

Vidrio fino y de precisión.—Laboratorio: Vasos, Matraces, Retortas, Cubetas para cultivo, Morteros, Tubos estirados.—Ampollas, Jeringas, Termómetros.—Cristal óptico.

Manufactura del Vidrio.—Adorno y fantasía, Grabado, Graduado, Esmerilado, Azogado, Plateado y Platinado.

Construcción

Contratistas.—Maestros de obras.

Obras municipales en curso.

Tratándose de datos que esta Comisión precisa conocer para sus fines estadísticos, y que han de servir de base para, en su día, lograr el mejoramiento y regularización de la Industria y Comercio nacionales, es necesario que las Autoridades, percatándose de la importancia que entraña la demanda, colaboren con espíritu patriótico, dando las máximas facilidades para el mejor desempeño del cometido que el Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, ha encomendado a esta Comisión.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.—El Presidente (firmado).

(G. C.—3.192)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Anunciando concurso para tirada y confección de la Cartilla profesional

El artículo 4.º del Decreto de 3 de mayo último, que estableció la obligatoriedad de la Cartilla profesional, dispone que este Ministerio establecerá oportunamente su estructura y modelo.

Estando próximo el señalamiento de los grupos profesionales por quienes comenzará el uso de aquel documento, se hace preciso, antes de ello, disponer del número suficiente de cartillas para llevar a la práctica dicho propósito.

A tal objeto, se anuncia el presente concurso, para que todos los industriales del ramo debidamente matriculados y al corriente de sus obligaciones tributarias, puedan optar a la confección de la Cartilla de identidad profesional, con arreglo a las condiciones y al modelo que le será puesto de manifiesto en el Servicio de Colocación de esta Dirección general, durante las horas de oficina y plazo de seis días hábiles, a partir del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, teniendo otros seis días más para presentar sus proposiciones.

La Dirección general, a la vista de las mismas, acordará la más procedente o declarará desierto el concurso, si las ofertas presentadas no fueran, a su juicio, dignas de consideración.

Madrid, 25 de septiembre de 1940. El Director general, M. Pérez de Ayala.

(G. C.—3.197)

ESTADO ESPAÑOL

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

ANUNCIO

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Han sido designados como Agentes ejecutivos y Recaudadores auxiliares en la provincia de Madrid, para efectuar la Recaudación ejecutiva de las cuotas correspondientes a la Prestación personal a favor del Estado, los señores siguientes: Don Juan Ma-

nuel Muñoz-Cenicientos, don Juan José Claramonte González, don Arsenio Gómez de la Plaza, don Guillermo Gómez Romogaro, don Glicisio García Martín, don Luis de la Flor, don Abercio Carrillo García, don Julián Carpintero Herráiz, don Eufasio García González, don Francisco Torres Ferriz, don Enrique Laín Carrillo, don Felipe Carrillo Díaz, don Antonio Martín Carrillo, don Fidel Díaz Canseco, don José Redondo Moreno, don José-Manuel Redondo Cenil y don Francisco Martorell Pérez; lo que se anuncia a los efectos oportunos, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

Madrid, 19 de septiembre de 1940. El Jefe de la Prestación personal, R. Paíop.

(G. C.—3.201)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Eduardo de Rojas y Ordóñez, Conde de Montarco, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa,

Hago saber: Que por esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo se instruye expediente de concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase a favor de los mozos que a continuación se expresan, por ser hijos de padres ausentes por más de diez años y en ignorado paradero:

Reemplazo de 1937, núm. 639.—Mozo Ignacio Moreno García; su padre se llama Higinio Moreno Domingo, natural de Pinosillo de los Aires (Salamanca), de cincuenta y dos años de edad, casado con doña Carmen García-Viña, y desapareció hace unos doce años del domicilio conyugal, paseo del Comandante Fortea, núm. 84.

Reemplazo de 1939, núm. 632.—Mozo Angel Maqueda Suz; su padre se llama Luis Maqueda Gómez, natural de Madrid, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Catalina Suz Seco, y desapareció hace unos diecinueve años del domicilio conyugal, calle de Mira el Sol, núm. 9.

Reemplazo de 1941, núm. 1.130.—Mozo Rafael Ramírez Muñoz; su padre se llama Gabriel Ramírez Mencia, natural de Madrid, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con doña Teodora Muñoz Alvarez, y desapareció del domicilio conyugal hace unos quince años, Ronda de Toledo, 12.

Reemplazo de 1941, núm. 1.280.—Mozo Nicolás San Julián de Frutos; su padre se llama Aniceto San Julián Martín, natural de Torrejón del Rey (Cuenca), de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Petra de Frutos Antón, y desapareció hace unos diecinueve años del domicilio conyugal, Ronda de Segovia, núm. 1.

Por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia respecto al paradero de dichos desaparecidos, para que lo participen a esta Tenencia de Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Madrid número 2.

Madrid, 28 de septiembre de 1940. El Teniente de Alcalde (firmado).

(X.—515)

AYUNTAMIENTOS

CARABAÑA

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito de unos capitales a otros del vigente presupuesto de gastos, para que, en el término de quince días, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas:

Carabaña, 24 de septiembre de 1940. El Alcalde, Juan Madrid.

(G. C.—3.189) (O.—1.369)

LA HIRUELA

A las diez de la mañana del día 21 de octubre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, número 79 del Catálogo, para 200 reses lanaras, 20 cabrío, 200 vacuno y 20 mayor, bajo el tipo de tasación de 720 pesetas y presupuesto de gastos para el año forestal de 1940-41.

A las once horas del mismo día, la subasta de aprovechamiento de 700 estéreos de leñas del tranzón «Braquiruelas», y ramoneo de robles del «Cerro Navarejo» de la referida Dehesa, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para ambos aprovechamientos.

La subasta de pastos se hará por pliegos cerrados, y con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, caso de convenirle.

La Hiruela, a 20 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Vicente García.

Modelo de proposición

Don ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de 700 estéreos de leñas de la Dehesa Boyal número 79, perteneciente al pueblo de La Hiruela, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de ... pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.190) (O.—1.368)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se expondrá al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula del arbitrio sobre Toldos, miradores y cortinas, correspondiente al año actual.

Chamartín de la Rosa, 17 de septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—3.200) (X.—514)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID NUM. 1

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid núm. 1,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 16 de noviembre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra don Luis Calandre Ibáñez, casado, Médico, vecino de Madrid, con domicilio en Avenida del Generalísimo, núm. 30. Con fecha 11 de diciembre de 1939, contra José López Varela, casado, Pro-

feesor de primera enseñanza y vecino de Vigo, con domicilio en Bajada a Príncipe, número 16, tercero. Con fecha 21 de octubre de 1939, contra Jesús Rodríguez Martín, empleado, casado, y vecino de Madrid, con domicilio en Claudio Coello, núm. 111.

Con fecha 20 de octubre de 1939, contra don Miguel Crespi Jaume, Catedrático, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la Colonia de Almirantes de Ingenieros, hotel núm. 30. Con fecha 23 de octubre de 1939, contra José Compañó Viñals, industrial, viudo, vecino de Madrid y con domicilio en San Bernardo, núm. 3, entresuelo izquierda. Con fecha 19 de octubre de 1939, contra Victoriano García Navas, Auxiliar de Farmacia, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Villamil, núm. 21. Con fecha 19 de octubre de 1939, contra Pablo Muñoz Remacha, Corredor de Comercio, casado y vecino de Madrid, con domicilio en San Bernardo, núm. 39. Con fecha 3 de noviembre de 1939, contra Miguel Pérez Martínez, Médico, casado y vecino que fué de Liria (Valencia). Con fecha 23 de octubre de 1939, contra Isidro Pliego Gil, vendedor, soltero y vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de la Farmacia, núm. 8. Con fecha 21 de septiembre de 1939, contra don Alfredo González de la Guardia, funcionario público, casado y vecino de Madrid, con domicilio en Fernández de los Ríos, núm. 53. Con fecha 17 de octubre de 1939, contra don Andrés Granero Valberas, pintor, casado y vecino de Madrid, con domicilio en General Pardiñas, núm. 44, bajo izquierda. Con fecha 23 de octubre de 1939, contra Antonio Berihuete Marín, Agente, casado y vecino de Madrid, con domicilio en Mesón de Paredes, núm. 64. Con fecha 30 de agosto de 1939, contra Carlos Baraibar Espondaburu, periodista, casado y vecino que fué de Madrid, con domicilio en Nicasio Gallego, número 1. Con fecha 5 de octubre de 1939, contra Francisco Torres Rueda, casado, chofer y vecino que fué de Madrid, con domicilio en Costanilla de los Desamparados, núm. 17, segundo letra C. Con fecha 23 de octubre de 1939, contra Matilde Soriano Carrillo, Auxiliar administrativo, soltera y vecina que fué de Madrid, con domicilio en Sandoval, núm. 9. Con fecha 5 de octubre de 1939, contra Ricardo Giménez Sánchez, empleado de Correos, casado y vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Campomanes, núm. 10, entresuelo izquierda. Con fecha 5 de octubre de 1939, contra Raúl Aliphath Manzañós, Ingeniero y vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, núm. 102.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los citados inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle Ayala, núm. 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

En Madrid, a 25 de septiembre de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—3.205 a 3.221)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NUMERO 15****CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en providencia dictada en trece del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta ha admitido la demanda de juicio declarativo incoada por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Bilbao, contra otros y los herederos o causahabientes de doña Manuela Lucena y Blázquez, sobre revisión de pago con arreglo a la ley de Desbloqueo, de la que se ha conferido traslado a los demandados; y, en su consecuencia, emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados a los herederos o causahabientes de doña Manuela Lucena y Blázquez, para que, en el improrrogable término de seis días, comparezcan en los autos, personándose en forma y contestando la demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Entre líneas: y contestando la demanda; vale.

El Secretario,
P. H.,
Angel Canales
(A.—1-869)

JUZGADO NUMERO 9**CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de mayor cuantía que sigue la Razon social «Serra y Compañía, S. L.», contra don Javier Yarnoz Larrosa, sobre pago de cantidad, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, al demandado, don Javier Yarnoz Larrosa, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de octubre próximo, a las once de la mañana, a fin de que preste confesión en juicio acordada en dichos autos como prueba de la parte demandante, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Fermín Lozano
(A.—1-868)

JUZGADO NUMERO 5**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Antidio Ortiz Ruiz Zorrilla, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Ampudia, provincia de Palencia, sacerdote, que desapareció de su domicilio el día tres de octubre de mil novecientos treinta y seis, a los cincuenta y siete años de edad, en estado de soltero, sin dejar sucesión, y que fué inscrita su desaparición como afecto al Glorioso Movimiento Nacional, se anuncia que al ocurrir la misma no había otorgado testa-

mento y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Virgilio, doña Laurentina y doña Celsa Ortiz-Ruiz Zorrilla, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Pedro Alvarez-Castellanos
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio de Santiago
(A.—1-867)

JUZGADO NUMERO 5**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia número cinco, de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Soledad Agrela y Herrero de Tejada, don José, don Miguel, doña Carmen y doña Brígida Gil Delgado Olazábal, y don Carlos Gil Delgado y Armada, este último como albacea testamentario de don Vicente Gil Delgado y Olazábal, sobre cesación del estado de comunidad o proindivisión de las fincas rústicas sitas en término de Barajas y que fueron adjudicadas en las operaciones particionales de los bienes relictos de don Carlos Gil Delgado y Tación, contra los ignorados herederos de doña Maravillas Gil Delgado y Olazábal y personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho sobre el proindiviso de que se trata, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento a los demandados, ignorados herederos de doña Maravillas Gil Delgado y Olazábal y personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho sobre la parte proindiviso en las fincas a que se refiere la demanda, para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, y, en su virtud, se les emplaza por medio del presente, a los fines y por el término acordados, y se les previene que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda, y que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Pedro Alvarez-Castellanos
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín
(A.—1-866)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, en el expediente seguido para la ejecución por la vía de apremio de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia a don Victoriano Moreno Sancho, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes muebles embargados al sancionado, habiéndose señalado para la celebración del rema-

te en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno, y para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores previamente la suma de cuarenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, o sea el diez por ciento del tipo que sirvió para la anterior, y que el depositario de los bienes es el propio sancionado, con domicilio en Castelló, número 37, lechería.

Dado en Madrid, a 25 de septiembre de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).—Antonio de Santiago.

(C.—340)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

157

Altafá Higuero (Fermín), de veinticinco años, soltero, natural de Madrid, sin profesión, domiciliado últimamente en calle de María de Guzmán, número 33, y actualmente en ignorado paradero, condenado por amenazas, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, cuyo expediente está señalado con el número 294 de 1939.

(B.—2.644)

158

Cota Fernández (Manuel), de veinticuatro años, soltero, chofer, hijo de Antonio y Virtudes, naturales de Alcaracejos, en Córdoba, domiciliado últimamente en calle de María Benita, número 12, Puente de Vallecas, y actualmente en ignorado paradero, condenado por desobediencia, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, cuyo expediente está señalado con el número 44 de 1940.

(B.—2.645)

159

Moreno Calvo (Cándido), de veintisiete años, soltero, panadero, hijo de Fernando y de Justa, natural de Coronada de la Serena, en Badajoz, domiciliado últimamente en la calle de Pilar de Zaragoza, número 21, y actualmente en ignorado paradero, condenado por vejación, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, cuyo expediente está señalado con el número 161 de 1939.

(B.—2.646)

160

González Crispín (Isidro), hijo de Laureano y de Cecilia, natural de Madrid, de sesenta y cuatro años, casado, conductor de ganado y domiciliado últimamente en calle de Rodas, número 9, y actualmente en ignorado paradero, condenado por escándalo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Alberto

Aguilera, número 20, segundo, cuyo expediente está señalado con el número 180 de 1939.

(B.—2.643)

161

Torres Manzanera (Andrés), de veintiocho años, casado, hijo de Juan y Elena; Pérez García (Florentina), de treinta y ocho años, viuda, hija de Julina, y Eleuteria Fuentes (Soledad), cuyas demás circunstancias de éstas se ignoran, domiciliados últimamente en la calle de Santa Ana, 35, el primero, y la tercera y la segunda, en Santa Ana, 11, y actualmente en ignorado paradero, se les cita para que el día 2 de octubre, y hora de las diez y treinta, comparezcan ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 97 de 1940, por hurto.

(B.—2.594)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****CIUDAD REAL**

Sosa Viejo (Fernando), hijo de Miguel y de Manuela, natural y vecino de Madrid, de oficio estudiante, su estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, frente ancha, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca pequeña, se presentará en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor don José Segundo Segundo, con destino en el Regimiento de Artillería número 64, en Ciudad Real; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ciudad Real, 25 de septiembre de 1940.—El Teniente Juez instructor, José Segundo Segundo.

(G. C.—3.203) (B.—2.808)

TORROELLA DE MONTGRÍ

Blanco García (Santiago), hijo de Abundio y Victoria, natural de Algeté, provincia de Madrid, soltero, cocinero, de veintiséis años de edad, color del pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, domiciliado últimamente en Algete, provincia de Madrid, vistiendo en el acto de la deserción el traje de «kaki», al cual se le siguen diligencias previas por el delito de deserción, el que comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Alférez provisional de Infantería don Pedro Sancha Velasco, con destino en el Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores número 19, Juez instructor, residente en la Plaza de Torroella de Montgrí (Gerona); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Torroella de Montgrí, a 6 de septiembre de 1940.—El Alférez Juez instructor, Pedro Sancha Velasco.

(G. C.—3.202) (B.—2.809)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo. 5º